pog/jch
S.117ª

Oficio Nº 10.529

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2012

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto que prorroga la vigencia de la ley N°20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén, correspondiente al boletín Nº 8720-07.

Sin embargo, teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le solicito comunicarlo a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el Nº 1º del mismo precepto.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N°20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión "2012" por el guarismo "2014".

2) En su inciso segundo:

a) Tras la expresión "Futaleufú,", intercálase la frase "mediante su juez o su secretario".

b) Después de la palabra “funcionará”, intercálase la expresión “, como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,”.

c) Reemplázase la expresión “en la comuna de Palena” por la frase “en las comunas de Chaitén y Palena”.

d) Suprímese la expresión “y en Santa Lucía”.

3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.”.

Artículo 2°.- El numeral 1) del artículo 1° de esta ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en

lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V. E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados